

CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE GASTOS MÉDICOS (AVN 80)

Queda entendido y convenido que esta Póliza se extiende a pagar todos los gastos razonables en que se incurra dentro del año siguiente a la fecha de accidente, por gastos médicos, cirugías, ambulancias, hospital, enfermera profesional, repatriación y gastos funerarios necesarios a o por cada persona que sufra algún daño físico, enfermedad o deceso, causado por un accidente montándose, entrando o desmontándose de la Aeronave, sí la aeronave está siendo usada por el Asegurado o con su permiso.

Tan pronto como sea posible, la persona accidentada o alguien en su representación dará a los Aseguradores o sus representantes una prueba de reclamación escrita, bajo juramento si es requerida, y deberá, después de cada requerimiento de los Aseguradores, dar la autorización para hacer posible que los Aseguradores obtengan reportes médicos o copias de registros. La persona accidentada se someterá a examen físico realizado por médicos seleccionados, cuando y tan a menudo como sea razonablemente requerido por los Aseguradores.

El seguro proporcionado por esta cobertura estará sujeto al límite indicado en la Póliza y será un seguro de exceso sobre cualquier otro seguro recobrable que aplique.

El seguro provisto por esta Cláusula se extiende a cubrir los pilotos y tripulantes operativos de la Aeronave.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza se mantienen sin modificación.